

# El derecho de autor y la industria editorial en México y España: influencia y comportamiento en el entorno virtual

**Jesús Francisco García Pérez**

Universidad Nacional Autónoma de México

## Resumen

Se analiza la situación actual de los derechos de autor y la industria editorial en México y España, así como su desarrollo en el entorno virtual. El estudio se fundamenta en que la actividad editorial se ha visto debilitada, en lo que hace a los materiales tradicionales, debido a la amplia disponibilidad que ofrece la distribución virtual, situación que hace necesario que la industria editorial reorganice su forma interna de trabajo. Así mismo, el uso y la edición de la información en medios digitales trae consigo nuevos paradigmas. En particular, se facilitan los servicios de recuperación de información diseminada gratuitamente en la Red, con el riesgo de no tener un soporte de calidad académica que la avale. Por otro lado, la información de calidad y con más valor académico suele estar protegida y, por lo tanto, restringida. Solo se tiene acceso al resumen o a una parte del documento. Para obtenerlo completo hay que pagar. Entre las reflexiones finales encontramos que el uso de documentos digitales intangibles no despojará de su carácter de objeto único a los materiales impresos, sino que reorientará los derechos de autor y su presencia en la selección, adquisición y organización de los acervos bibliohemerográficos. El entorno virtual proporciona una nueva forma de acceso y comercialización de los materiales intelectuales.

**Palabras clave:** Derechos de autor. Propiedad intelectual. Industria editorial. Entorno virtual. México. España.

## Resumen

The state of the question on author rights and the publishing industry in Mexico is analyzed, stressing the problems posed by the virtual environment for authors, publishing houses and libraries. The advantages and disadvantages of the Internet environment are discussed, and the situation in Mexico and Spain is compared.

**Keywords:** Author rights. Intellectual property. Publishing industry. Internet. Mexico. Spain.

## 1. Introducción

La proliferación de información en los medios electrónicos y virtuales ha creado escenarios de muy diversa índole en cuanto a los derechos de autor, los mercados editoriales, la propiedad intelectual y el entorno tecnológico actual, lo que ha suscitado diversas problemáticas, entre las que destacan las siguientes: el sector editorial realmente responde a los retos y oportunidades que plantea la edición electrónica; las tecnologías evolucionan favoreciendo la expansión y el uso de la edición electrónica; el derecho de autor y la propiedad intelectual, con la incorporación de las tecnologías, están en proceso de adaptación y se deben plantear diversas alternativas en la legislación; la protección de los derechos de autor recaerá en la adopción de sofisticados softwares que permitan proteger e identificar los contenidos, como resultan ser las medidas tecnológicas de protección y los sistemas de gestión virtual de los derechos.

Lo anterior incentiva la investigación de este fenómeno con el propósito de identificar los derechos de autor y su influencia en los mercados editoriales y su difusión en el entorno virtual. Los derechos de autor, con respecto a la edición y comercialización de documentos digitales, serán un factor determinante a corto plazo en la oferta y el uso de material documental para la investigación y la educación en sus diversos niveles.

## 2. Los derechos de autor en México

En el contexto de México, para referirse al derecho de autor es necesario aclarar que este tiene sus antecedentes en el depósito legal, debido a que se instituyó con el propósito de controlar las obras que se editaban en la época colonial y constituía el medio para garantizar la propiedad intelectual de esa parte de la historia. Así, el depósito legal y diversos ordenamientos jurídicos, como las constituciones y los códigos civiles, enmarcan las pautas y orígenes de lo que hoy se denomina en México *Ley Federal de Derecho de Autor*.

Con base en los aspectos precedentes, se puede precisar que fue en 1716 cuando Felipe V, en España, mediante la Real Cédula del 15 de octubre, “concedió a la Biblioteca Real el privilegio de recibir un ejemplar de cuantos libros y papeles se imprimiesen. Esta disposición se reitera y confirma en años posteriores; así, en 1761 se insiste en que los impresores deben entregar un ejemplar de todo lo que impriman, y deberán hacerlo antes de poner a la venta la obra o anunciarse en la Gaceta” (España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2003).

La etapa moderna de la protección a los derechos autorales en México —según afirma el Instituto Nacional de Derecho de Autor (Indautor)— se inicia con la promulgación de la Constitución de 1917. Es poco tratado el tema del derecho de autor;

sin embargo, en el artículo 28 se hace referencia a los privilegios de los que gozarán por un tiempo los autores y artistas para la reproducción de sus obras.

En consecuencia, y después de ochenta años de historia, el 24 de diciembre de 1996, se publica en el *Diario Oficial de la Federación Mexicana* la Ley Federal de Derechos de Autor, aplicada y administrada por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor).

En la legislación autoral mexicana vigente, el libro adquiere una nueva dimensión y redefinición en el artículo 123, que lo considera como una publicación unitaria, de aparición no periódica, en las vertientes literarias, artísticas, científicas, técnicas, educativas, informativas o recreativas. Puede ser divulgada y transmitida en cualquier soporte y su edición se hace en su totalidad de una sola vez, en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Así mismo, se incluyen en esta definición y articulado los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

### **3. Los derechos de autor en España**

En España, los antecedentes de la Ley sobre Propiedad Intelectual tienen sus orígenes en la primera disposición legal de 1879, la cual

era una norma centrada en el derecho que los autores tenían respecto a la explotación de sus obras. En ella se reconocían los derechos económicos de los autores, tanto durante toda su vida, como en los ochenta años siguientes a su muerte.

En esta Ley y en su posterior Reglamento (Real Decreto de 3 de septiembre de 1880), se reguló también sobre determinados tipos de obras, como traducciones, obras dramáticas y musicales, y otros aspectos relativos al Registro de la Propiedad Intelectual y su relación con el derecho internacional.

La Ley de 1879 duró más de cien años, hasta 1987, cuando quedó derogada por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Actualmente, la normativa estatal referente a este tema se rige por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 9/1975, de 12 de marzo, así como por otras disposiciones vigentes que enumera el Ministerio de Cultura.

Recientemente, se ha presentado un polémico borrador de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual que ha despertado cierto malestar en diversos ámbitos debido, en gran medida, a las restricciones que conlleva respecto al acceso a la cultura. (Mateo, 2005)

Las perspectivas legislativas española e iberoamericana observan determinados puntos coincidentes, en torno a la creación de una obra y su protección jurídica. En la mayoría de los países se decantan por la consideración de que un autor, por la circunstancia fáctica de la creación de la obra originaria, genera un derecho sobre ella en sus vertientes moral y patrimonial (Fernández-Arias, 2003, p. 16).

País	Denominación de la ley	Particularidades
México	Ley Federal de Derecho de Autor	<p>Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir</p> <p>I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar.</p> <p>II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;</li> <li>b) la exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y</li> <li>c) el acceso público por medio de la telecomunicación.</li> </ul> <p>III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cable;</li> <li>b) fibra óptica;</li> <li>c) microondas;</li> <li>d) vía satélite, o</li> <li>e) cualquier otro medio análogo.</li> </ul>
España	Ley de Propiedad Intelectual	<p>Se propone una nueva definición del concepto de <i>reproducción</i> y lo amplía a cualquier tipo de "fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma", de la totalidad o parte de una obra. Vemos, pues, que con la actual redacción se extiende aún más el concepto, admitiendo así todo tipo de fijaciones, sin excepción. No obstante, permanecen íntegramente los cuatro requisitos de la reproducción: consentimiento del autor, fijación de la obra en un soporte, soporte que permita su comunicación, obtención de copias (totales o parciales).</p>

*Cuadro 1. Legislaciones sobre derechos de autor en México y España.*

#### 4. Reflexión de ambos entornos

En el entorno virtual el derecho de autor enfrenta nuevos retos que no contemplan algunas legislaciones, entre ellas la de México, en el sentido de cómo determinar el ámbito de aplicación objetiva en las obras diseminadas en la Red. Debemos encontrar las ventajas y desventajas respecto a si estas obras virtuales son susceptibles de protegerse bajo los regímenes del derecho de autor vigente, así como si las páginas web y los fragmentos individuales se pueden considerar como obras con protección desde el derecho moral y patrimonial. Hay que resaltar que

no se contempla una legislación que se aplique a los flujos digitales. Debemos tomar en consideración que la transmisión de una obra protegida que se disemina mundialmente a través de redes puede, en la mayoría de los casos, inducir a que los ordenamientos jurídicos sean interpretados de manera ambigua, por no contemplarse dicho aspecto en la legislación.

Lo anterior denota que todo documento disponible en la Red para el público en general se considera como libro. No se contempla lo concerniente a las diversas representaciones de las obras digitales debido a que este tipo de materiales, en el entorno virtual, ocasiona que los derechos morales puedan verse afectados por la propia interactividad que permite el medio y que se manipule tanto el formato original como el contenido. Los hechos muestran que los usuarios de recursos informativos pueden alterar en muchos casos las obras que están en la Red, modificarlas o, en el peor de los casos, eliminarlas y hacer desaparecer los contenidos.

## **5. La tecnología y lo virtual**

Las tecnologías de información y comunicación (TIC) y los entornos tecnológicos y virtuales están transformando la vida laboral, la organización de las empresas y la sociedad en su conjunto. Las empresas editoriales y de la información deberán dejar de ser organizaciones jerarquizadas y complejas y convertirse en entidades descentralizadas y comunicadas en redes con puestos de trabajo más complejos. Las empresas de más éxito combinan en un planteamiento integrado las TIC con la educación, la formación y la transformación organizativa.

Las redes digitales y virtuales, consecuencia de la combinación entre la informática y las telecomunicaciones, no solo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada *sociedad de la información*, lo que está originando y generando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Lo anterior refiere a un aspecto globalizador, el cual se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a eliminar barreras de comunicación para “facilitar los flujos de información”, esto impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era virtual y de telecomunicaciones la información de bases de datos, el manejo e incorporación del documento virtual y la revista electrónica en CD-ROM e Internet apuntan hacia una nueva visión de los derechos de autor. Por ejemplo, fundamentan la importancia de que los desarrollos tecnológicos aplicados en los sistemas de información sean analizados y estudiados desde la perspectiva bibliotecológica, haciendo posibles las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor; el *open access* (acceso abierto) en yuxtaposición con la protección electrónica de los derechos.

Dentro de los aspectos que afectan al libre acceso, la reproducción y distribución de los documentos en el entorno virtual es el que emana de los derechos de autor sobre los mismos. La cesión de derechos entre el autor y el editor es un convenio entre dos partes en el que se establecen los términos de reproducción, distribución, utilización de la publicación y normal explotación de la misma. Sin embargo, para que el autor pueda disponer y hacer uso de sus derechos patrimoniales respecto de sus trabajos publicados es necesario que esos derechos queden en manos del autor o de instituciones públicas, con miras a crear repositorios institucionales o páginas web personales donde el autor pueda disponer de sus documentos (Melero, 2005, p. 258).

## **6. La industria editorial**

Los materiales impresos, en primera instancia, se reproducen a partir de la innovación y el descubrimiento de la imprenta; su distribución se masifica a través de ejemplares, lo que constituye ganancias para los editores que realizan estas reproducciones y para los librerías que las venden. “La suerte de la protección a los autores nunca había estado tan vinculada con el desarrollo de las nuevas formas o medios de creación y divulgación de las creaciones artísticas y literarias, originadas por el mismo ingenio del hombre” (Morales, 2004).

La utilización e implementación de tecnologías analógicas y digitales ha implicado nuevos riesgos para el autor y nuevos paradigmas para el profesional de la información, ya que comienzan a explotarse de forma indiscriminada, a través de representaciones e ideas tangibles, las obras producto del intelecto.

En nuestros días, si un autor publica en Internet de manera libre, en ciertos casos pierde el control sobre la explotación de su obra. Es un hecho que, independientemente de la índole de la obra protegida (sonido, imagen, documento escrito, por mencionar solo algunos), las técnicas de digitalización y comunicación permiten a todo aquel que emplee una computadora el acceso, la reproducción, la representación o incluso la modificación de la creación de los autores, sin que estos tengan la posibilidad de que se les informe al respecto. Si, por el contrario, el autor publica a través de una editorial, el control de los derechos de propiedad intelectual se lleva a cabo a partir de técnicas de encriptación, con lo que se obtiene el control y acceso restringido de la obra en cuestión.

La protección del derecho de autor significa en general que ciertos usos de una obra solo son legales si son autorizadas por el titular de dicho derecho. Únicamente algunos usos previamente definidos son completamente libres, es decir, no requieren de la autorización expresa del autor, como resulta ser el denominado “justo uso”, que se refiere a las citas parciales, el uso a título de enseñanza o la reproducción de artículos de prensa que traten cuestiones políticas o económicas. Aun

en estos casos, el titular del derecho de autor mantiene al menos el “derecho moral”, que consiste en que se le debe citar como autor de la obra reproducida o exhibida.

El uso de Internet, la World Wide Web, y los medios electrónicos marcan diferencias en lo concerniente a la propiedad intelectual.

Desde inicios de los noventa se ha manifestado gran incertidumbre sobre el futuro de estos derechos en el nuevo entorno tecnológico; algunas editoriales consideran que el mundo de la edición debe apuntar hacia la publicación electrónica de materiales.

Las estadísticas están demostrando que la tendencia hacia donde nos llevan las tecnologías implicadas en la edición electrónica es la disminución de costos, tanto desde el punto de vista de la producción como desde la perspectiva del consumidor.

Actualmente la piratería constituye una de las mayores preocupaciones del sector editorial. Su práctica da lugar a grandes pérdidas y perjuicios tanto para editores como para autores, y las medidas propuestas no parecen ser suficientes para detenerlas.

La piratería editorial, tal como la definen hoy en día las editoriales y las asociaciones de escritores, parece haberse potenciado como consecuencia del desarrollo de los recursos tecnológicos y de las posibilidades que estos brindan para la reproducción y copia de los materiales. Todos los foros nacionales e internacionales se posicionan en esta tesitura, y a partir de ella discuten y elaboran estrategias para combatirla; con el fin de que los adelantos tecnológicos no condenen nuestra legislación autoral a un mayor atraso se debe buscar con urgencia un diálogo permanente en el que se analicen los elementos que la conforman. Podrían desarrollarse mecanismos legales, comerciales y tecnológicos que beneficien a los actores involucrados en el ciclo de la información. Así mismo, el acceso a la información en el entorno tecnológico deberá ser fortalecido y asegurado mediante un análisis en profundidad de la ley vigente, a través del intercambio con países que ya tienen plasmados en sus legislaciones los aspectos de dicho entorno tecnológico, y tendrá que ser adecuado a la realidad económica, política, social y cultural del entorno global.

Gómez (2004) argumenta que a la creación literaria “le están dando golpes de muerte y nadie parece querer reparar en ello. La cifra es más que alarmante: en Iberoamérica cada año se reproducen ilegalmente 250 millones de libros, y las pérdidas son superiores a los 500 millones de dólares en derechos de autor”. Este hecho “da una clara idea de la magnitud e importancia de un fenómeno que afecta al libro como soporte, a la edición como industria y al derecho de autor como sostén normativo de las relaciones entre autores, editores y compradores o usuarios de lectura” (ibídem).

Una estimación sitúa

en cerca de 900 millones los libros que consume la región [latinoamericana] anualmente (lo que daría un promedio de menos de 2 libros por habitante al año). En buena parte,

esa oferta editorial se concentra en los países más grandes de la región —México y Brasil— y está orientada en su mayoría a satisfacer la demanda de los escolares. Estos bajos índices de consumo están relacionados, obviamente, con algunas variables críticas para el desarrollo de la industria del libro y de la lectura, como el ingreso disponible de la población, los niveles educativos y algunos factores asociados con la enorme diversidad cultural de la región. Estas pueden considerarse condiciones estructurales para el desarrollo del sector. (Cabanellas, 2004)

Los recursos tecnológicos, en contrapartida, han originado la reducción de los costos de transmisión y distribución de la información. Comienza la revolución de la distribución de la información.

## 7. Los derechos de autor y el open access

En este contexto, uno de los aspectos que influye e interviene para el libre acceso, copia y distribución de la información, sobre todo en lo referente a los artículos publicados en revistas científicas, es el de los derechos de autor, ya que “su cesión entre autor y editorial es un acuerdo entre dos partes en el que se establecen los términos de reproducción, distribución y uso de esa publicación. Para que el autor pueda disponer de los trabajos publicados para su archivo en un repositorio institucional o temático, sin ánimo de lucro, es necesario que esos derechos queden en manos del autor o en las de la institución” (Melero, 2005, p. 258).

Los adelantos y desarrollos tecnológicos, como muchos otros avances científicos, conllevan una progresión donde “no es fácil determinar cuál es la causa original y cuál la derivada, ya que, si es que eso pudiera establecerse: la invención de los soportes digitales y el desarrollo de Internet como red universal de difusión de contenidos digitalizados es, tal como ocurrió con la imprenta seis siglos antes (Burke y Briggs, 2002), la encarnación de una necesidad presentida” (Rodríguez, 2005). Si bien es cierto que Internet tiene una dualidad de origen, desde el punto de vista militar y científico, las iniciativas que proporcionan a los científicos la posibilidad de hacer públicos sus trabajos se denominan actualmente *vertiente de acceso abierto* —en adelante OA, por sus siglas en inglés—, que consiste en la disponibilidad en Internet del libre acceso del contenido que los investigadores publican sin la expectativa de pago. El OA, donde el autor, la institución de investigación y/o educativa paga los costos de la publicación, se ha propuesto como alternativa a un modelo de suscripción basado en la cuota de recuperación.

## 8. Los derechos de autor y el entorno virtual

La innovación de los medios de comunicación y la reforma y desarrollo de vías de acceso a todo el mundo fue un factor decisivo para que las obras se desplazaran de forma ilimitada, y los autores reclamaron la necesidad de contar con protección en el ámbito internacional.

El impulso de la World Wide Web ha promovido decisiva e intangiblemente el éxito de Internet en las dos últimas décadas. Hemos sido testigos de la sorprendente difusión y desarrollo de Internet, concebida como red de redes o red mundial.

En sus comienzos el primer reto que se hubo de vencer fue la forma de comunicar diversas plataformas y equipos, lo que trajo consigo el perfeccionamiento de la tecnología de transmisión de datos en forma de paquetes a fin de garantizar la redundancia de los procesos, la sección de múltiples rutas y una mayor resistencia de las redes de datos ante las guerras cibernéticas.

Hasta este momento, la información que se transmite, transfiere y reproduce en la Red no está legislada ni fiscalizada con el fin de impedir que numerosos textos, fonogramas, vídeos o productos multimedia sean copiados y distribuidos en detrimento de los derechos de sus autores.

Existen dos vertientes al respecto. Algunos expertos enfatizan que lo virtual es considerado como tierra de nadie, ya que en este caso las leyes no pueden aplicarse y la información ha de ser libre. Otros advierten que las leyes que son válidas en el *mundo real* —tangible— lo son también en el ciberespacio; es decir, que el robo de información, la piratería o la detracción, solo por mencionar algunos ejemplos, son delitos dentro y fuera de la Red, y las mismas reglas se aplican en uno y otro entorno.

Actualmente todos los países desarrollados y gran parte de los que están en vías de desarrollo han creado leyes para regular este nuevo paradigma en Internet, que va desde las transacciones electrónicas y la protección de los derechos de autor hasta los fraudes y el terrorismo virtual. Además, diversos organismos internacionales, como Unesco, IFLA y ALA, además de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros, han desarrollado tratados internacionales, leyes modelos y criterios uniformes a fin de regular las transacciones en línea. De ellos podemos destacar:

Unesco	IFLA	ALA
<p>Apoya la conservación, el progreso y la difusión del saber velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros y obras de arte, y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin.</p>	<p>Asegura que los derechos de propiedad intelectual apoyen la disponibilidad universal de información mediante el fomento de una legislación nacional para el depósito legal y la protección del derecho de las bibliotecas a realizar copias de documentos publicados con principios del uso razonable, o justo uso, de la información.</p>	<p>Administrador de derechos en el entorno virtual. Se utiliza en los entornos tecnológicos para administrar y controlar los contenidos digitales de los documentos en uso.</p>

Unesco	IFLA	ALA
<p>Moviliza los esfuerzos creadores de riqueza cultural y promueve los tratados internacionales sobre la protección de los derechos de los autores y demás titulares de derechos.</p>	<p>Crea el Comité de Derecho de Autor y otros Asuntos Legales con la finalidad de elaborar planes en los que se aborde el conocimiento y explotación de los nuevos medios electrónicos, la organización de la información electrónica, el uso de las nuevas tecnologías de comunicaciones, la definición de principios para el depósito y derechos de autor de los documentos electrónicos, la disponibilidad de la información electrónica y el acceso a ella.</p>	<p>Las bibliotecas y el derecho de copia en la era digital. La era digital presenta nuevos desafíos en cuanto a los derechos de copia como principio y piedra angular en materia legal en las bibliotecas con respecto a los servicios que estas ofrecen.</p>
<p>Propone que los Gobiernos, los legisladores y los medios interesados en el contexto de los derechos autorales deberán promover la creación, asegurando la protección de autores, artistas e intérpretes, promoviendo la regulación y el buen uso mediante la explotación autorizada del fruto de su trabajo creativo.</p>	<p>Contempla el derecho de autor en el entorno virtual. La IFLA representa los intereses del mundo de las bibliotecas y sus usuarios. Las leyes sobre el tema mantienen una incidencia directa sobre la totalidad de las actividades que los bibliotecólogos realizamos en las bibliotecas. Todo esto afecta los servicios que se ofrecen y a las condiciones en que se puede dar acceso a las obras y materiales protegidos. Donde se destaca el derecho de autor equilibrado para todos, el entorno virtual y lo digital no es diferente.</p>	<p>Ley sobre el Derecho de Copia en el Milenio Digital. En 1998 el Congreso de los Estados Unidos sometió al pleno esta ley, que entró en vigor en octubre de 2000 y se incorporó reglamentariamente a la Ley de Copyright en su título 17.</p>
<p>Proporciona asistencia jurídica y técnica a los Estados en materia de protección y de administración colectiva de los derechos de los autores y de los artistas e intérpretes; formación colectiva o individual de los especialistas; apoyo a la enseñanza del derecho de autor y de los derechos conexos en las universidades y la creación de cátedras Unesco; administración y fomento de las convenciones internacionales, gestionadas por la Unesco o conjuntamente con la OMPI y la OIT y, en particular, organización de las reuniones reglamentarias de los comités intergubernamentales de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma), así como el fomento de la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la Unesco.</p>		<p>Legislación para la protección de las bases de datos: en este sentido, los editores y autores de bases de datos han alentado en el Congreso de los Estados Unidos, año tras año, que se apruebe la legislación para el control, uso y acceso de la información contenida en las bases de datos.</p>

## 9. Conclusiones

La comunicación de redes tiene una importancia fundamental, no solo en materia de derechos de autor, sino que ha repercutido significativamente en nuestra forma de vida. Los entornos y contextos digitales han implicado una serie de cambios en el modo de actuar, pensar y trabajar. Así mismo se han conformado como un medio que permite la comunicación de forma instantánea con todo el mundo. Esto implica grandes retos para los derechos de autor, lo cual enfatiza la necesidad de armonizar la legislación nacional y de diversos países.

Con ello el derecho de autor y el entorno virtual se fundamentan en el principio básico de que una obra, para ser considerada como tal, debe plasmarse en un soporte formal. En este sentido, según la historia, la tecnología nos ha brindado diversos soportes, desde los tradicionales como las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel hasta los soportes electrónicos digitales más sofisticados y modernos. Los medios de explotación de las obras han pasado de la exhibición directa a la distribución masiva en diversos soportes y la transmisión electrónica.

Pronósticos y predicciones sobre el fin del mundo han acaparado la atención de mucha gente; sin embargo, nada se ha expresado sobre el destino final de la industria editorial, aunque mucho se ha especulado con las nuevas tecnologías y las cada vez más crecientes vertientes virtuales. La escritura, desde el papiro hasta los entornos virtuales, deja claro que un libro por Internet puede ser un medio más para ganar lectores; no necesariamente va a desplazar a los libros en su forma impresa ni a las bibliotecas. Editoriales y especialistas en materia de derechos de autor proponen la retribución por concepto de copia privada para seguir generando ingresos económicos sin menoscabo de la industria del libro.

Desde esta perspectiva, la tecnología, la industria editorial y los derechos de autor deberán intentar armonizar aspectos referentes al justo uso, el derecho a la información y el libre acceso a la misma. La tecnología como tal no permanece estática, sino que cada día experimenta transformaciones que ofrecen y ofrecerán diversas posibilidades en los entornos virtuales en cuanto a información se refiere.

Los adelantos tecnológicos condenan a ir a la zaga a la legislación autoral, por lo que con el entendimiento y análisis de los elementos que los conforman podrían desarrollarse mecanismos legales, comerciales y tecnológicos que beneficien a todos los implicados.

Diversas universidades han creado secciones especializadas en sitios web en el ámbito institucional, denominadas actualmente *repositorios*, donde los maestros y los investigadores depositan copias de sus trabajos.

El desarrollo y la operatividad del *open access* tiende a estimular y activar esfuerzos internacionales con la finalidad de conseguir el acceso libre en Internet a los artículos de investigación publicados en revistas de todas las áreas. Esta

iniciativa será una realidad a corto plazo y está afectando de forma directa a la consolidación y el desarrollo de los fondos documentales manejados por agencias, autores, editores y bibliotecarios.

## Referencias

- Burke, Peter; Briggs, Asa (2002). Una historia social de los medios de comunicación. Madrid: Taurus, 2002.
- Cabanellas, Ana María (2004). Copia ilegal, envergadura e impacto cultural y económico. Santiago de Chile, marzo de 2004.
- España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2003). Biblioteca Nacional de España. Depósito Legal. <http://www.bne.es/dl.htm> (2003-04-22). Disponible actualmente en: <http://www.bne.es/es/LaBNE/Adquisiciones/DepositoLegal/>.
- Fernández-Arias Shelley, Carlos (2003). Derecho sustantivo del autor en las legislaciones de España e Iberoamérica. Madrid: Colegios Notariales de España, 2003.
- Gómez, Pablo (2005). Piratería amenaza creación literaria en América Latina. // Librusa. Agencia Internacional de Noticias Literarias [http://www.librusa.com/perspectiva\\_pirateria\\_latinoamerica\\_20041013.htm](http://www.librusa.com/perspectiva_pirateria_latinoamerica_20041013.htm) (2005-02-28).
- Mateo, María Elena (2005). Los orígenes de la propiedad intelectual en España. // El Documentalista Enredado. (Lunes, 10 de enero de 2005). <http://www.documentalistaenredado.net/108/los-orgenes-de-la-propiedad-intelectual-en-espaa/> (2007-01-10).
- Melero, Remedios (2005). Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto. // El Profesional de la Información. 14:4 (jul.-ag. 2005) 255-266.
- Morales Montes, Marco A. (2004). El derecho de autor en el entorno virtual (1.ª parte). // Revista Mexicana del Derecho de Autor. 4:11 (en.-marzo 2004) 7-13.
- Rodríguez López, Joaquín (2005). Ciencia y comunicación científica: edición virtual y otros fundamentos del libre acceso al conocimiento. // El Profesional de la Información. 14:4 (jul.-ag. 2005) 246-254.